



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D. C., dieciocho (18) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Expediente: 1100133360322013-00464-00
Demandante: FREDY HOYOS MUÑOZ
**Demandado: LA NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-
EJERCITO NACIONAL**

REPARACIÓN DIRECTA

Auto interlocutorio

Encontrándose el presente expediente al Despacho para proferir decisión de fondo, se echa de menos el registro civil de nacimiento y la constancia de la fecha de retiro definitivo del demandante, documentos requeridos a efecto de realizar una eventual liquidación de los perjuicios deprecados.

Ahora bien, el artículo 213 de la Ley 1437 de 2011 dispone que:

“... Pruebas de oficio. En cualquiera de las instancias el Juez o Magistrado Ponente podrá decretar de oficio las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de la verdad. Se deberán decretar y practicar conjuntamente con las peticiones por las partes.

Además, oídas las alegaciones el Juez o la Sala, sección o subsección antes de dictar sentencia también podrá disponer que se practiquen las pruebas necesarias para esclarecer puntos oscuros o difusos de la contienda. Para practicarlas deberá señalar un término de hasta diez (10) días.” (Negrilla destaca el Despacho).

Atendiendo lo antes expuesto, el Despacho ORDENA:

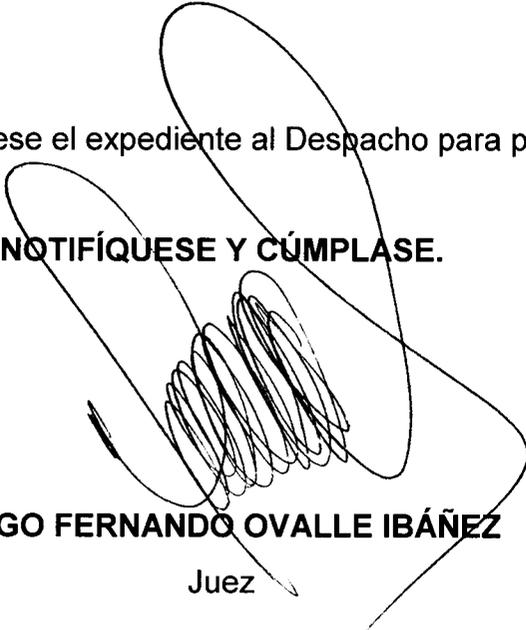
Primero: Por Secretaría, librese oficio con destino a la **DIRECCION DE PERSONAL DEL EJERCITO NACIONAL**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del requerimiento, allegue con destino al presente proceso copia auténtica, legible, completa y clara del acto administrativo mediante el cual se produjo el retiro definitivo del señor Fredy Hoyos Muñoz, identificado con cédula de ciudadanía número 1.061.763.730.

Segundo: Requerir al apoderado judicial de la parte actora para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por estado del presente proveído, allegue copia auténtica del Registro civil de nacimiento del señor Fredy Hoyos Muñoz.

Tercero: Imponer a la parte actora el deber de retirar en la Secretaría del Despacho, el correspondiente oficio dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del presente auto, y tramitarlo ante la entidad oficiada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, dejando constancia en el expediente. Así mismo deberá colaborar con la aducción de la documental solicitada dentro del término concedido.

Cumplido lo anterior, ingrese el expediente al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



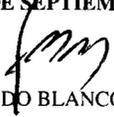
DIEGO FERNANDO OVALLE IBÁÑEZ

Juez

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO
HOY 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018

El Secretario,



FERNANDO BLANCO BERDUGO



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Expediente: 110013336032-2017-00099-00

Demandantes: WILLINTON YAMID VALBUENA HERNANDEZ Y OTROS

Demandada: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICÍA NACIONAL

REPARACIÓN DIRECTA

Auto de sustanciación

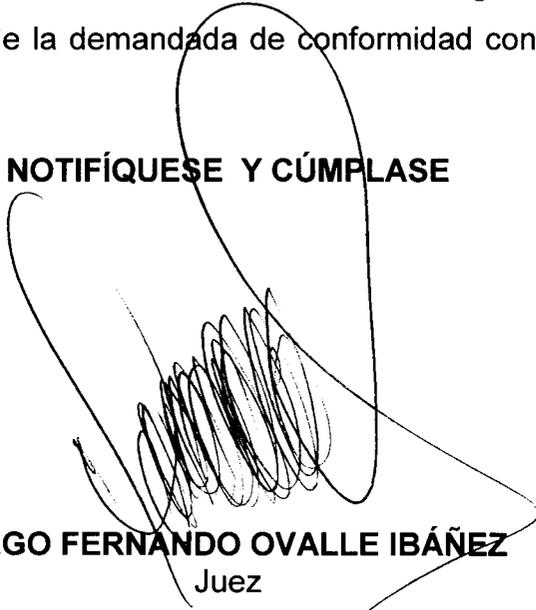
Considerando que la demanda fue contestada oportunamente y que a la fecha ya venció el termino de traslado de las excepciones, se DISPONE:

1. Tener por contestada la demanda por parte del demandado NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICÍA NACIONAL, por haber sido presentada dentro del término legal¹.
2. Fijar el día **24 DE JULIO DE 2019 a las 2:30 p.m.** para la realización de la audiencia inicial del artículo 180 del C.P.A.C.A.
3. Se les advierte a los apoderados de las partes que la inasistencia sin justa causa a la audiencia inicial, genera multa de dos (02) salarios mínimos legales vigentes, de conformidad con el artículo 180 numeral 4 del C.P.A.C.A.
4. En caso de ánimo conciliatorio, la entidad demandada deberá traer la copia autentica del acta del Comité de Conciliación de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.3.1.2. del Decreto 1069 de 2015, teniendo en cuenta que conforme a lo preceptuado por el artículo 180 Numeral 8 del C.P.A.C.A., se podrá conciliar.

¹ El auto admisorio de la demanda se notificó personalmente el 19 de febrero de 2018, el término para presentar la contestación empezó a correr a partir del 20 de ese mes y año y los 55 días se vencieron el 17 de mayo de 2018, de manera tal que al haberla presentado el 10 del mismo mes y año, se encuentra dentro del término legal.

5. Reconocer personería a la doctora Eliana Patricia Agudelo Lozano para que actúe como apoderada de la demandada de conformidad con el poder obrante a folio 118 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIEGO FERNANDO OVALLE IBÁÑEZ
Juez

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO
HOY 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018

El Secretario,
FERNANDO BLANCO BERDUGO



actf



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Expediente: 110013336032-2017-00221-00
Demandante: ÁLVARO ANGARITA RODRIGUEZ
Demandado: NACIÓN- MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO Y OTRO

REPARACIÓN DIRECTA

Procede el Despacho a resolver sobre la reforma a la demanda que fue presentada por el apoderado de la parte demandante, mediante escrito visible a folios 220 a 232 del cuaderno principal, de acuerdo con las previsiones del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

I. ANTECEDENTES

1.- El 21 de febrero de 2018, el Despacho admitió la demanda y ordenó su notificación a los demandados (fl.287).

2.- La demanda se notificó personalmente al correo electrónico de las demandadas el 12 de marzo de 2018 (fl. 188-192), por lo cual tuvieron hasta el 8 de junio de 2018 para presentar contestación.

2.- La parte actora, mediante memorial del 22 de junio de 2018, allegó memorial de reforma de la demanda (fl. 220).

II. CONSIDERACIONES

1. DE LA REFORMA DE LA DEMANDA

El artículo 173 del CPACA preceptúa respecto de la reforma de la demanda, lo siguiente:

"Art. 173. Reforma de la demanda. El demandante podrá adicionar, aclarar o modificar la demanda, por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

1. La reforma podrá proponerse hasta el **vencimiento de los diez (10) días siguientes al traslado de la demanda. De la admisión de la reforma se correrá traslado mediante notificación por estado y por la mitad del término inicial.** Sin embargo, si se llama a nuevas personas al proceso, de la admisión de la demanda y de su reforma se les notificará personalmente y se les correrá traslado por el término inicial.

2. La reforma de la demanda podrá referirse a **las partes, las pretensiones, los hechos en que estas se fundamentan o las pruebas. (...)**" (Negrillas del Despacho).

La finalidad del artículo 173 del CPACA es darle la oportunidad al demandante para que adicione, aclare o modifique la demanda lo cual deberá hacerse máximo dentro del término de 10 días siguientes al traslado de la misma; sin embargo, la facultad del demandante para reformar la demanda no es absoluta, pues aquel no podría sustituir la totalidad de los demandantes ni de los demandados, y tampoco cambiar todas las pretensiones de la demanda.

2. DEL CASO CONCRETO.

Atendiendo lo dicho en precedencia, se procederá a analizar si el escrito de reforma a la demanda cumple con los requisitos legales.

- a) Se tiene que la reforma a la demanda puede ser presentada dentro del término de 10 días siguientes al traslado de la misma. En el caso concreto el traslado venció el 8 de junio de 2018, por lo cual el demandante tenía hasta el 25 de junio de 2018 para reformar la demanda; así pues, considerando que el demandante allegó la reforma el 22 de junio de 2018, se concluye fue presentada en término.
- b) En la demanda inicial las partes demandante y demandada, correspondieron a las siguientes: demandante, Álvaro Angarita Rodríguez y demandadas: Nación- Ministerio de Justicia y del Derecho y Nación- Rama Judicial- Dirección Ejecutiva de Administración Judicial- Consejo Superior de la Judicatura. En el escrito de reforma a la demanda no se modificaron las partes del proceso.
- c) Después de revisadas las pretensiones de la demanda inicial y del escrito de reforma, el Despacho advierte que no hubo modificaciones en ese acápite, así como tampoco se solicitaron o allegaron nuevas pruebas.

- d) El Despacho advierte que el escrito de la reforma a la demanda modificó parcialmente la demanda inicial a partir del hecho 1.1, para incluir nuevos hechos.

De conformidad con lo expuesto, se concluye que el escrito de reforma a la demanda presentado por el apoderado de la parte demandante, únicamente incluyó nuevos hechos, por lo que la misma cumple con los requisitos que impone el artículo 173 del CPACA; por lo tanto se aceptará la reforma realizada y a ordenar su notificación.

Por lo anterior, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR LA REFORMA de la demanda presentada por la parte actora, según lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Notifíquese por estado a las partes que hacen parte del proceso, de conformidad con lo señalado en el artículo 173 numeral 1 del CPACA.

TERCERO. Córrese traslado de la reforma de la demanda a la accionada por el término de **quince (15) días**, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia.

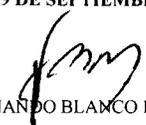
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO OVALLE IBÁÑEZ
Juez

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO
HOY 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018

El Secretario,


FERNANDO BLANCO BERDUGO



JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-

Bogotá D.C., dieciocho (18) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Expediente: 110013336032-2017-00294-00
Demandantes: ALBERTO PALACIOS ROJAS Y OTROS
Demandada: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICÍA NACIONAL

REPARACIÓN DIRECTA

Auto de sustanciación

Considerando que la demanda fue contestada oportunamente y que a la fecha ya venció el término de traslado de las excepciones, se DISPONE:

1. Tener por contestada la demanda por parte del demandado NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICÍA NACIONAL por haber sido presentada dentro del término legal¹.
2. Fijar el día **23 DE JULIO DE 2019 a las 2:30 p.m.** para la realización de la audiencia inicial del artículo 180 del C.P.A.C.A.
3. Se les advierte a los apoderados de las partes que la inasistencia sin justa causa a la audiencia inicial genera multa de dos (02) salarios mínimos legales vigentes de conformidad con el artículo 180 numeral 4 del C.P.A.C.A.
4. En caso de que exista ánimo conciliatorio, la entidad demandada deberá traer la copia autentica del acta del Comité de Conciliación, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.4.3.1.2.2. del Decreto 1069 de 2015, teniendo en cuenta que conforme a lo preceptuado por el artículo 180 Numeral 8 del C.P.A.C.A. se podrá conciliar.

¹ El auto admisorio de la demanda se notificó personalmente el 12 de marzo de 2018, el término para presentar la contestación empezó a correr a partir del 13 de ese mes y año, el término para presentar la contestación venció el 8 de junio de 2018, de manera tal que al haberla presentado el 7 de junio de 2018, se encuentra dentro del término legal.

5. Reconocer personería a la doctora Karent Melisa Truque Murillo para que actúe como apoderada de la demandada, de conformidad con el poder obrante a folio 50 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



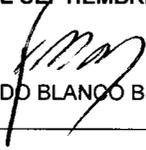
DIEGO FERNANDO OVALLE IBÁÑEZ

Juez

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO
HOY 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018

El Secretario,
FERNANDO BLANCO BERDUGO



acbf



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Expediente: 110013336032-2018-00148-00

Demandante: STIVEN LEONARDO SANCHEZ MEDINA

Demandada: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL –
EJERCITO NACIONAL

REPARACIÓN DIRECTA

Auto Interlocutorio

Teniendo en cuenta que dentro del término legal el demandante subsanó el libelo, **SE ADMITE** la demanda presentada a través de apoderada judicial por el señor **STIVEN LEONARDO SANCHEZ**, en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL**.

En consecuencia se dispone:

1°. Por intermedio de la Secretaría de este Juzgado notifíquese personalmente a la demandada **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL**, en la dirección de correo electrónico, y al(a) señor(a) Agente del Ministerio Público adscrito(a) al Despacho, conforme a lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

2° Notifíquese a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 610 de Ley 1564 de 12 de julio de 2012, en el Decreto 1365 de 2013 y en la comunicación allegada por la citada entidad, relacionada con la Política “*cero papel*”, implementada por la Presidencia de la república a través de la directiva presidencial 04 de 2012. Por secretaría déjense las constancias del caso.

3° Una vez sean realizadas y registradas las notificaciones personales, en el sistema SIGLO XXI, la parte demandante deberá, dentro de los cinco (05) días

siguientes, retirar los oficios elaborados por la Secretaría del Juzgado junto con los respectivos traslados, tramitarlos y enviarlos a la(s) demandada(s) dejando constancia del trámite en el expediente, so pena de dar aplicación a lo estipulado en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

Considerando que a la fecha no se han generado gastos, el Despacho se abstiene de fijarlos en este momento, y en la medida que se requieran, éstos serán fijados por el Despacho.

4° Córrase traslado de la demanda a la parte demandada conforme a lo indicado en los artículos 172 y 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

5° Prevéngase a la parte demandada, para que aporte las pruebas que tenga en su poder, conforme al artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

6° Notifíquese por estado el auto admisorio a la parte actora, según lo establecido en el numeral 1° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.

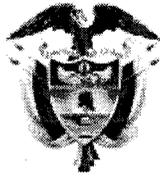
7° Se reconoce personería a la doctora Mónica Patricia García Mejía, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.896.743 y T.P. No. 169.183 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte demandante de conformidad con el poder obrante a folios 1 del expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO FERNANDO OVALLE IBÁÑEZ

Juez

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO
HOY 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018
El Secretario,
FERNANDO BLANCO BERDUGO



JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-

Bogotá D.C., dieciocho (18) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Expediente: 110013336032-2018-00176-00

Demandante: SANDRA YANETH HERRERA DIAZ

Demandada: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL –
EJERCITO NACIONAL

REPARACIÓN DIRECTA

Auto Interlocutorio

Por reunir los requisitos de ley **SE ADMITE** la demanda presentada a través de apoderado judicial por la señora **SANDRA YANETH HERRERA DIAZ**, en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL**.

En consecuencia se dispone:

1°. Por intermedio de la Secretaría de este Juzgado notifíquese personalmente a la demandada **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL**, en la dirección de correo electrónico, y al(a) señor(a) Agente del Ministerio Público adscrito(a) al Despacho, conforme a lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

2° Notifíquese a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 610 de Ley 1564 de 12 de julio de 2012, en el Decreto 1365 de 2013 y en la comunicación allegada por la citada entidad, relacionada con la Política "*cero papel*", implementada por la Presidencia de la república a través de la directiva presidencial 04 de 2012. Por secretaría déjense las constancias del caso.

3° Una vez sean realizadas y registradas las notificaciones personales en el sistema SIGLO XXI, la parte demandante deberá, dentro de los cinco (05) días siguientes, retirar los oficios elaborados por la Secretaría del Juzgado junto con los respectivos traslados, tramitarlos y enviarlos a la(s) demandada(s) dejando constancia del

trámite en el expediente, so pena de dar aplicación a lo estipulado en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

Considerando que a la fecha no han generado gastos, el Despacho se abstiene de fijarlos en este momento.

4° Córrase traslado de la demanda a la parte demandada **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL**, de conformidad a lo indicado en los artículo 172 y 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

5° Conforme al artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, prevéngase a la demandada **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL**, para que aporte las pruebas que tenga en su poder, so pena de incurrir en falta gravísima del funcionario encargado de dicha función.

6° Notifíquese por estado el auto admisorio a la parte actora, según lo establecido en el numeral 1° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.

7° Se reconoce personería al doctor Héctor Eduardo Barrios Hernández, identificado con C.C. No. 19.365.895 y T.P. No. 35.669 del C.S.J., como apoderado de la parte demandante, de conformidad con el poder obrante a folio 1 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO OVALLE IBÁÑEZ

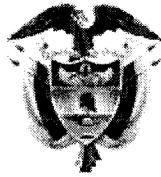
Juez

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO
HOY 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018

El Secretario,

FERNANDO BLANCO BERDUGO



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Expediente: 110013336032-2018-00179-00

Demandantes: DIEGO RUIZ CELIS Y OTROS

Demandada: NACIÓN- RAMA JUDICIAL- DIRECCIÓN EJECUTIVA DE
ADMINISTRACIÓN JUDICIAL Y OTRO

REPARACIÓN DIRECTA

Auto Interlocutorio

Por reunir los requisitos de ley **SE ADMITE** la demanda presentada por el señor **DIEGO RUIZ CELIS** actuando en nombre propio y en representación de sus menores hijos **TATIANA VALENTINA RUIZ ARENAS, DIEGO ALEXANDER RUIZ ARENAS, OSCAR GEOVANNY RUIZ ARENAS, HAROLD JUAN PABLO RUIZ ARENAS y TANIA CAMILA RUIZ ARENAS** en contra de la **NACIÓN - RAMA JUDICIAL - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL y NACIÓN - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.**

En consecuencia se dispone:

1°. Por intermedio de la Secretaría de este Juzgado notifíquese personalmente a la demandada **NACIÓN - RAMA JUDICIAL - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL**, en la dirección de correo electrónico, y al(a) señor (a) Agente del Ministerio Público adscrito(a) al Despacho, conforme a lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

2° Por intermedio de la Secretaría de este Juzgado notifíquese personalmente a la parte demandada **NACIÓN - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, en la dirección de correo electrónico, y al (a) señor (a) Agente del Ministerio Público adscrito (a) al Despacho, conforme a lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

3° Notifíquese a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 610 de Ley 1564 de 12 de julio de 2012, en el Decreto 1365 de 2013 y en la comunicación allegada por la citada entidad, relacionada con la Política "*cero papel*", implementada por la Presidencia de la república a través de la directiva presidencial 04 de 2012. Por secretaría déjense las constancias del caso.

4° Una vez sean realizadas y registradas las notificaciones personales en el sistema SIGLO XXI, la parte demandante deberá, dentro de los cinco (05) días siguientes, retirar los oficios elaborados por la Secretaría del Juzgado junto con los respectivos traslados, tramitarlos y enviarlos a la(s) demandada(s) dejando constancia del trámite en el expediente, so pena de dar aplicación a lo estipulado en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

Considerando que a la fecha no se han generado gastos, el Despacho se abstiene de fijarlos en este momento.

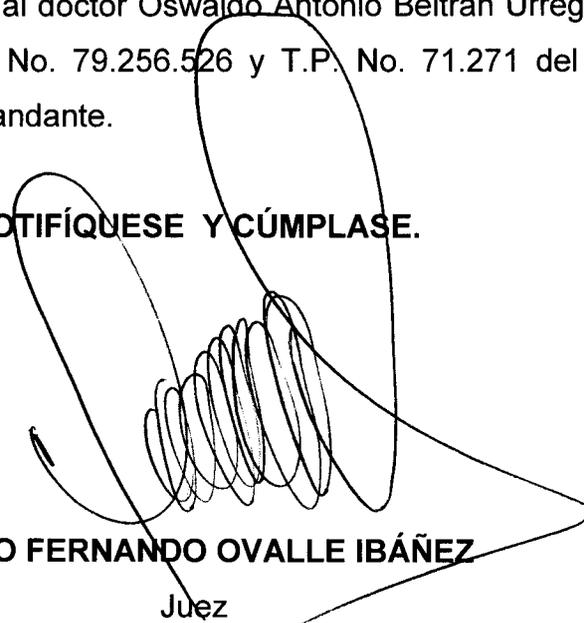
5° Córrase traslado de la demanda a la parte demandada **NACIÓN - RAMA JUDICIAL - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL y NACIÓN - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** conforme a lo indicado en los artículos 172 y 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

6° Conforme al artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, prevéngase a la demandada **NACIÓN - RAMA JUDICIAL- DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL y NACIÓN - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, para que aporte las pruebas que tenga en su poder, so pena de constituir falta gravísima del funcionario encargado de dicha función.

7° Notifíquese por estado el auto admisorio a la parte actora, según lo establecido en el numeral 1° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.

8° Se reconoce personería al doctor Oswaldo Antonio Beltrán Urrego, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.256.526 y T.P. No. 71.271 del C.S.J., como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



DIEGO FERNANDO OVALLE IBÁÑEZ

Juez

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO
HOY 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018

El Secretario,



FERNANDO BLANCO BERDUGO